

La Casa de Contratación de Sevilla y sus hermanas indianas

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA
Universidad de Valladolid

Para aquellos que estudiamos el inicio de la expansión española en el Atlántico resulta obvio que la institución necesaria para aquel esfuerzo fue la Casa de Contratación de Sevilla. En torno a ella giró aquella empresa que transformó la faz del mundo.

Sevilla y su arsenal en la Edad Media

En el año 230 de la Hégira, 844 de los cristianos, los *madjus*, es decir los paganos, atacaron las costas de Al-Andalus. Se trataba de la conocida expedición vikinga que asoló las tierras gallegas, saqueando luego Lisboa, hasta subir con sus drakars el Guadalquivir río arriba hasta Sevilla. El 1 de octubre los escandinavos derrotaron a los musulmanes, quienes no pudieron impedir el saqueo de la ciudad. Ibn al-Cutia dice que Abderramán II tomó medidas de prevención para futuros ataques:

“el emir Abderraman tomó medidas de precaución, hizo edificar un arsenal en Sevilla, mandó construir barcos y que se alistasen marineros de las costas de Andalucía, a quienes señaló sueldos muy crecidos, proveyéndoles de máquinas de guerra y de nafta”¹.

Cuando los vikingos volvieron atacar en el 244 (19 de abril del 858 - al 7 de abril del 859), gracias a ello se salvó la ciudad, siendo combatidos y derrotados en el estuario del Guadalquivir.

¹ Dozy, Reinhart P.A.: *Los Vikingos en España*, Madrid. 1987, págs. 24-25. Es esta información lo que debe haber hecho intuir brillantemente a Morales Padrón los antecedentes “árabes y portugueses” de la Casa de Sevilla. Morales Padrón, Francisco: *Teoría y Leyes de la Conquista*. Madrid. 1979, pág. 246.

El año 913, 301 de la Hégira, Sevilla fue sometida por Abderramán III después de la rebelión de sus autoridades. El nuevo gobernador de la cora, Sa'íd b. al-Qurasí, ordenó la destrucción de la muralla sevillana obra de Abderramán ben al-Hakam, a pesar de que la oposición era grande entre los notables de Sevilla y entre los hombres del sultán que le acompañaban, quienes creían que:

“por ser ciudad costera corría peligro de la parte del mar, siendo más seguro conservar la muralla”².

Temores y cautelas asociados, con seguridad, a los ataques escandinavos. El viejo arsenal debía permanecer en pie con las atarazanas ordenadas por Abderramán II. Escasos siglos después, con la conquista de la ciudad por las tropas castellanas, Sevilla renovó su vocación marinera como sede de las atarazanas, esta vez para la “reconquista” de África. El Rey Santo falleció preparando esa expedición que debía recobrar —en opinión de la época— los territorios que habían pertenecido al Reino de Toledo, es decir de los visigodos hasta el siglo VIII³.

La fundación de las Reales Atarazanas de Sevilla se suele decir que se remonta a 1252 por Alfonso X, cuatro años después de la toma de la ciudad por los cristianos, con la idea de que sirvieran para la construcción de naves destinadas a la conquista del Africa musulmana, empresa que impidió la muerte del rey Fernando III el mismo año. El edificio se construyó en el adar-

2 Ibn Hayyân: *Crónica del Califa Abdarrahmân III an-Nâsir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, *Temas Medievales*, 64. Zaragoza, 1981. pág. 71.

3 Sobre el particular de las ambiciones de los reyes castellanos sobre el Algarve de Allende es necesario consultar un reciente trabajo de investigación publicado por los doctores Montenegro y del Castillo, allí se recoge la evolución política y de dominio sobre el territorio de la Mauritania Tingitana y de la creación del mito histórico de los derechos que tenía la Corona de León y de Castilla sobre ellos por haber estado sujeto al Reino de Toledo hasta el 711. Montenegro, Julia y del Castillo, Arcadio: “De Monteagudo a Tordesillas: las aspiraciones castellanas en el norte de África y el problema de sus derechos históricos de conquista”, *Revista de Ciencias Históricas (RDCH)*, XIV. Oporto. 1999. págs. 125-145. Pero sin el deseo de negar la falacia del mito, hay que subrayar que éste era desde la llamada Edad Media Plena considerado una verdad innegable tanto por moros como por cristianos y que por tanto se tenía por justo título de conquista para el norte de África dentro y fuera de Castilla. Así Alonso de Cartagena construyó la teoría que por proximidad al suelo mauritano las Islas Canarias debían ser también de Castilla, por las pretensiones de sus reyes a la herencia territorial visigoda. Lo expuse en mi memoria doctoral, defendida en la Universidad de Valladolid el 30 de septiembre de 1994, con nombre de *Derecho Marítimo en Yndias. La navegación regulada*, I, págs. 74-83.

ve que fue del Infante de Molina, apoyado sobre el lienzo este de la ciudad, entre el postigo del Aceite y el del Carbón, haciendo fachada sobre otro lienzo de muralla que corría entre éste y la Torre del Oro. La formaban dieciséis naves anchas separadas por poderosos pilares extendidos sobre un alzado rectangular, cuya planta se extendía paralela a la ribera del río Guadalquivir.

A mi modo de ver, más que de fundación alfonsí habría que interpretar que fue restaurada por el Rey Sabio. Cuando el Descubrimiento de las Indias, las Atarazanas de Sevilla se encontraban en decadencia, teniendo su alcaide casi exclusivamente funciones de policía. A finales del siglo XVI las Atarazanas de Sevilla albergaban el mercado de pescado de la ciudad, al igual que servían de almacén de las jarcias y mercancías⁴. Mientras la Casa de la Contratación se encontró allí, antes de su traslado al Cuarto de los Almirantes en el Alcázar Viejo, debió compartir el edificio con tales otras funciones. No resulta casual el traslado de la sede de la Casa a los Reales Alcázares tomando en cuenta la estrecha relación, que señalaba Pérez Embid, entre el alcaide de la Atarazana respecto del alcaide del Alcázar. Las Reales Ordenanzas de la Casa de la Contratación de Sevilla, fechadas el 20 de enero de 1503, establecerán un primer orden jurídico normativo para la que sería la gran institución mercantil estatal, con una jurisdicción especial para el apresto de las armadas.

El nacimiento de las Casas de Sevilla y de Santo Domingo y las ordenanzas de 1503

Desde que Ernesto Schäfer atribuyera a Francisco Pinelo la autoría de un memorial que descubriera en el Archivo de Simancas, la tendencia general ha sido la de atribuir a éste la idea de la creación de la Casa de Sevilla. El propio don Ramón Carande notó la flaqueza de los argumentos para atribuir tal paternidad, considerando que tal memorial atribuido a Pinelo debía datar de

4 Ballesteros Beretta, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*. Sevilla, 1978, pág. 36. Pérez Embid, Florentino: “El Alcalde de las Atarazanas de Sevilla”, *Revista de Indias (RDI)*, n.º 22. Madrid. 1945. págs. 657-663. Pérez Embid, Florentino: *Estudios de Historia Marítima*. Sevilla, 1979. págs. 250-254. Morales Padrón, Francisco: *Historia de Sevilla. La ciudad del Quinientos*. Sevilla, 1989. pág. 168. Para conocer la Casa de Contratación en su segunda ubicación es fundamental la investigación de Gil-Bermejo García, Juana: “La Casa de Contratación de Sevilla. (Algunos aspectos de su historia)”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXX. Sevilla, 1973. págs. 679-761.

poco antes de las Ordenanzas de Alcalá, fechadas el 20 de enero de 1503, que ordenaba su constitución. Como decía don Ramón, el origen de la Casa sevillana está entre tinieblas, aunque resulta evidente al comparar las Ordenanzas la deuda existente con la Casa de Lisboa⁵. Hace unos años descubrí, igualmente en el castillo de Simancas, un interesante papel que luego di a conocer en el Congreso de la Asociación Española de Americanistas celebrado entre Badajoz y Zafra⁶. Se trata del borrador de la Real Carta-Instrucción de 20 y 29 de marzo de 1503 dirigida a Frey Nicolás de Ovando. El interés del borrador está en las anotaciones marginales y correcciones del secretario de Cámara, y gran conocedor de los asuntos de Indias, Gaspar de Gricio, que no figuran en el texto definitivo que sí era conocido. El dicho borrador contiene fragmentos de una carta perdida del gobernador Ovando que debe datar de finales de 1502. Quizás las referencias a la Casa de Contratación sevillana hicieran que un descuidado archivero del pasado siglo lo fichara como Ordenanzas de la Casa de Contratación en un primer momento. Y es que uno de los párrafos más interesantes en el dicho borrador es el del capítulo XXV, en que el gobernador aconseja a los Reyes:

“La Casa de Seuilla ha de estar en las Ataraçanas. Los ofiçiales Françisco Pinelo fator contador, e escrivano Ximeno, thesorero Matienço”.

Esta opinión de Frey Nicolás de Ovando fue también tomada en cuenta por los Reyes y su secretario, así consta a juzgar por el capítulo de la carta que le enviaron a Ovando los mismos días de 20 y 29 de marzo de 1503:

“Y porque para toda la negoçiaçion desas yslas aya mejor recabdo e con mas presteza se provean las todas las cosas que para el bien della e para la contrataçion de las mercaderias que de aca se han de enbiar alla e de las mercaderias que de alla an de venir aca, avemos acordado de mandar faser en Seuilla en las ataraçanas una Casa nuestra en la qual aya fator y thesorero e contador e escrivano nuestros que tengan cargo de toda la negoçiaçion e trato de todas las mercaderias e cosas que desas yslas vinieren para aca, la qual Casa e ofiçiales dellas

5 Carande, Ramón: *Carlos V y sus banqueros. I. La vida económica en Castilla*. Barcelona, 1987. págs. 433-437.

6 Szászdi León-Borja, István: “La ordenación de un Nuevo Mundo: La Real Carta - Instrucción de 20 y 29 de marzo de 1503 dirigida a Frey Nicolás de Ovando, Gobernador de las Yndias”. *IX Congreso de Internacional de Historia de América*, vol. I. Badajoz, 2002. págs. 31-43.

creemos con ayuda de Dios que sera muy prouechosa e ayudara al bien e poblaçion desas yslas...”⁷.

Las Ordenanzas de la Casa de Contratación tienen fecha de 20 de enero de 1503, y por tanto el contenido de la carta de Ovando debió llegar por lo menos dos meses antes, el tiempo natural de un viaje en carabela del Nuevo Mundo a Europa, lo que significa que con meses de antelación se estaba consultando con el comendador los pormenores de la creación de aquella Casa, parecida a la Casa de Guinea de Portugal. La experiencia de Ovando como visitador en su Orden, debió ser muy importante para los Reyes a la hora de encomendarle el gobierno indiano. En el período inmediatamente posterior a su nombramiento, el 3 de septiembre de 1501, y también con anterioridad, Ovando debió de informarse de todo lo que hacía referencia a la difícil gobernación que le esperaba y que constituía un reto a la habilidad, diplomacia y talento del más merecido oficial real. Así cabría el comprender la importancia de su intervención en la fundación y organización de la Casa de Contratación de Sevilla, cuestión hasta ahora nunca planteada. Así, desde esta nueva perspectiva, se puede comprender por qué a Ovando también se le hizo responsable de organizar la Casa de Contratación de Santo Domingo. La idea de la conveniencia de una doble Casa para controlar y organizar el tráfico indiano –en Sevilla y a orillas del Ozama– hay que atribuirla al Comendador de Lares, Frey Nicolás de Ovando.

Es difícil imaginar que el Comendador Mayor desconociera la institución colonial portuguesa de la Casa de Guinea, que sirvió de inspiración a la Casa de Sevilla. Las estrechas relaciones de Frey Nicolás con el reino vecino se remontaban a los años finales de la Guerra de Sucesión castellana, cuando militó bajo las banderas de don Alfonso V de Portugal y de su prometida doña Juana de Castilla. Poco sabemos de ese período y del inmediatamente posterior de su vida⁸. Sólo hay que añadir que don Alonso de Monroy, el

7 *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, [CDD.], Madrid, 1994. vol. III, pág. 1503. Juan Pérez de Tudela la intitula de “Carta de los Reyes en respuesta la del Gobernador Ovando”.

8 He tratado algo sobre este particular en diversos artículos. Antes de citarlos aquí recordaré que el Comendador Mayor regresó de las Indias desembarcando en Lisboa, donde continuó por tierra hasta su Extremadura natal. Úrsula Lamb publicó una carta fechada en Lisboa que nos permite reconstruir su viaje de regreso a Castilla. Lo que igualmente nos hace recordar que en aquel reino vecino tenía buenos amigos. Véase mi trabajo: “Sobre el trasfondo político de Martín Cortés y el partido de Alonso de Monroy, antes y después de las Paces de las Alcáçovas. Clientela nobiliaria y servicio a la Corona en la Extremadura del final del siglo XV”, *Nova Hispania*, n.º 4. México, 1998. pág. 7-77.

Maestre de la Orden de Alcántara, se exilió en Portugal tras la guerra siendo Frey Nicolás su fiel partidario y protegido. Ovando no habría sido indiferente tampoco a la misión comercial y exploradora de las Órdenes Militares de Portugal, concretamente la de Cristo y la de Santiago. ¿Fue ésta otra razón más para la elección por parte de los Reyes como gobernador de las Indias del visitador de la Orden de Alcántara, en su afán de ordenar aquel nuevo territorio y hacer de las Antillas islas útiles?

Debo aclarar antes de continuar, para evitar posibles confusiones del lector, que con fecha de 20 y 29 de marzo de 1503 se expidieron tres documentos complementarios por doña Isabel y don Fernando desde Alcalá de Henares y Zaragoza, y que corresponden a los días y lugares en que estos se encontraban cuando los firmaron. Tienen las tres el mismo destinatario: el gobernador de las Indias. Los tres tratan sobre el desarrollo de la sociedad de la isla Española y los tres afectan al desarrollo económico, tanto en materias de nuevos cultivos, minería, pesca y ganadería, como al desarrollo y organización del comercio. Uno de los mencionados tres documentos es la Real Instrucción al Gobernador y a los Oficiales de las Indias para población y regimiento de las mismas⁹, otro es la Real Carta-Instrucción dirigida Ovando¹⁰, y el tercero es la Instrucción Secreta de los Reyes para el mismo Comendador Mayor¹¹. Los tres desarrollan contenidos parecidos, siendo la más original en sus asientos la Instrucción Secreta.

Lo que sí afirmo con rotundidad es que a Ovando hay que atribuir la idea recogida en una minuta recientemente descubierta por nosotros y que data de los primeros meses de 1503. En ella se insinúa la necesidad de crear lo que será el Consejo de Indias, aunque en este primer momento se piense en un oficio personal:

“Yten en la Corte ha de aver una persona que tenga cargo deste negocio y reçiba todas las cartas e avisos que vinieren asy de las yslas como de la Casa de Sevilla, y tenga cargo de procurar que Sus Altezas rrespondan a todo y tenga libro en que se haga escreuir todo lo que viniere e sobre ello se proueyere”¹².

9 CDD., III, págs. 1489-1496. En realidad se trata de las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Santo Domingo del Puerto.

10 Ibídem, págs. 1499-1504.

11 Ibídem, págs. 1496-1498.

12 Szászdi León-Borja, István: “Una minuta de 1503 para el gobierno de indios y cristianos”, *Revista de Historia del Derecho*, n.º 24. Buenos Aires, 1996. págs. 461-468.

Este afán de poner en orden y asentar normas, buscando la mayor eficacia, es una característica de Frey Nicolás de Ovando en su hoja de servicios, tanto en las tierras de su Orden como en el Nuevo Mundo. Como ha escrito un respetado americanista, “las dificultades y retrasos para la organización y fiscalización de la armada de Ovando resultaron aleccionadoras en este sentido, cuando la falta de ese organismo no fue suplida por la pericia del obispo Fonseca”¹³. Este desorden precedió el nacimiento de las Casas de Contratación, contrastado con el deseo uniformizador de autoridades que se recoge en la citada minuta.

Pero en la Real Instrucción al Gobernador y a los Oficiales de las Indias para población y regimiento de las mismas, del 20 y 29 de marzo de 1503, los Reyes ordenaron en el capítulo 16:

“Otrosy, mandamos que porque en las mercaderias e mantenimientos que se llevaren a las dichas Yndias aya el rrecabdo que convenga, que el dicho nuestro governador faga que en la Ysla Española enel puerto que disen de Santo Domingo se faga una Casa de Contratacion, segun e de la manera que por nuestras Hordenanças mandamos que se faga otra en la çibdad de Seuilla ques conforme a lo que de yuso en estos capitulos sera contenido, en la qual dicha Casa mandamos que se rrecojan por el dicho nuestro Gobernador y por los Ofiçiales que por Nos fueren nonbrados para rresydir en la dicha Casa todas las mercaderias e mantenimientos que se enbiaren para contratar en las Yndias y para el bastimento de las gentes que alla estan e para que los dichos Ofiçiales las vendan e contraten segund e por la manera que por una Ynstruçion que çerca dello mandamos dar al Comendador de Lares nuestro Gobernador de las dichas Yndias mandamos que se fisyese”¹⁴.

Obsérvese en primer lugar que los Reyes llaman a éstas sus Ordenanzas, y no Instrucción. En total en 12 capítulos de estas Ordenanzas se recoge el diseño regio para la Casa de la Contratación de Santo Domingo del Puerto. En los capítulos 20 a 22 existe una descripción de los oficiales de la Casa y de las competencias de sus cargos. En la Casa debía haber un factor, que

13 Pérez de Tudela, Juan: “Política de poblamiento y política de contratación de las Indias (1502-1505)”, *RDI.*, Madrid, 1955. págs. 396-400. Se ha escrito que existía en el ambiente la idea de la creación de la Casa de Sevilla, pero reconociendo que se trataba de ideas difusas. Ibarra y Rodríguez, Eduardo: “Los precedentes de la Casa de Contratación de Sevilla”, *RDI.*, vol. 4, Madrid, 1941, págs. 5-54; vol. 5, 1941, págs. 5-38.

14 CDD., vol. III, pág. 1492.

debía reunir las calificaciones de *esperto, sabido y diligente* que tuviera responsabilidad sobre la negociación. El gobernador debía nombrar un factor interinamente mientras los Reyes decidieran investir a la persona definitiva para el oficio. También habría un tesorero para que en compañía del gobernador recibiera las mercaderías y mantenimientos que a la dicha Casa se enviasen por los oficiales de la Casa de la Contratación sevillana. Igualmente debía el tesorero ser responsable de recibir todo el oro que se “recogiere e ouiere en las dichas Yslas que pertenesca a Nos”¹⁵. Los Reyes Católicos nombraban para ese oficio a Rodrigo de Villacorta. En el capítulo 21 de la dicha Instrucción los Reyes mandaban al tesorero de la Casa, que:

“al tiempo que se fisyere cargo al dicho Thesorero de las mercaderias e mantenimientos que rreçibiere, se declare cada cosa por de la suerte que fuere, declarandolo todo por menudo, e la cantidad que de cada cosa rreçebieren, porque unas mercaderias valen mas que otras aunque sean de una suerte y en esto no se pueda haser ni faga fravde ni engaño alguno”¹⁶.

El capítulo siguiente, el 22, ordenaba al gobernador, al factor y al tesoroero que procuraran informarse de todas las cosas y mantenimientos necesarios para la Contratación en las Indias y para la supervivencia de las gentes cris-

15 Aquí debo incorporar lo que manda el capítulo 17 de la misma Instrucción sobre el tema del oro: “Otrosy mandamos quel dicho nuestro Governador e los dichos Oficiales tengan cargo de rrecojer e cobrar todo el oro e otras cosas que en las dichas Yndias Nos pertenesçieren en qualquier manera, conforme a la dicha Ynstruçion, para que de alli el dicho Governador e Oficiales lo enbien a los Oficiales de la dicha Casa de Seuilla para que faga dello lo que por Nos le esta mandado por nuestras Ordenanças que para la dicha Casa de Seuilla mandamos faser”. [Ibidem, pág. 1492.] Igualmente el capítulo número 26 de la misma ordenaba al Governador y a los Oficiales Reales de la Casa dominicana que: “tengan mucho cuydado en saber e procurar la forma y manera que se podrá tener como se coja mejor y con menos trabajo el oro delas minas y el rrecabdo que en ello se deva haser. Porque emos seido informados que para aver mas provecho del dicho oro, convenia que los christianos que estan en las dichas Yndias se syrviessen en esto de los mismos yndios, mandamos al dicho nuestro Governador e a los dichos Oficiales que ellos vean la forma que se deua tener en lo susodicho e qual es lo que mas conviene a nuestro servicio, con tanto que los dichos yndios no sean maltratados nin agraviados por los dichos christianos como fasta aqui lo han seydo e sean pagados de sus jornales como de suso esta declarado, e que esto se faga por su voluntad e no en otra manera; e que visto e platicado todo lo susodicho nos avisen delo que sobre ello les pareçiere, para que les mandemos rresponder lo que fuere nuestro servicio y entre tanto fagan ellos que en la manera del cojer del dicho oro se ponga todo el rrecabdo que convenga e por su culpa e nigrigencia no se ympida cosa alguna dello.” [Ibidem, pág. 1495.] No contentos los Reyes con tales instrucciones sobre los indios que servían en las minas exhortaban a la diligencia del Governador y sus Oficiales Reales para que se informaran de cómo podían servirse mejor de los indios.

16 Ibidem, pág. 1493.

tianas que allá estaban, y que avisaran igualmente cuándo había que reabastecerlos. Estos oficiales reales tenían que dar aviso por escrito a sus correspondientes de la Casa de la Contratación de Sevilla de todo lo que era necesario en la isla Española.

El capítulo sexto de las Ordenanzas de la Casa de la Contratación sevillana de 1503 dice igual casi palabra por palabra:

“Otros y mandamos a los dichos Factor e Tesorero de la dicha Casa tengan cuidado de se informar e saber de todas las mercaderías e otras cosas que fueren provechosas e que haya dellas necesidad para la dicha contratación, e en qué tiempo será necesario de les enviar e que navíos serán menester para lo llevar, e que para el tiempo que vieren que conviene tengan juntas e aparejadas todas las mercaderías e mantenimientos que para la dicha contratación en aquel viaje fueren necesarias e los navíos en que han de ir; de manera que por su culpa ni negligencia no se impida ni dilate el dicho viaje, e se haga todo como convenga para la buena negociación de la dicha contratación”¹⁷.

El capítulo 23 de las Ordenanzas mandaba al Gobernador y a los oficiales de la Casa de Contratación que tuvieran cuidado en relación con las ventas y contratación, para así no perjudicar a las personas y a los precios, tolerando la inflación de éstos y así perjudicando a la población¹⁸.

Así mismo debía tener la Casa dominicana un escribano que fuera persona *abile e de buena fama*. Los Reyes nombraron para el oficio de escribano de la Casa de Contratación de Santo Domingo del Puerto al contador de las Indias, Cristóbal de Cuéllar¹⁹.

También hay capítulos de normas generales respecto del trabajo diario, administración de los recursos e información a los Reyes de todo lo que afectare a la Casa y a la contratación en general. A esto se refieren los capítulos 24 y 25, el primero pide al gobernador y a los oficiales que:

17 Morales Padrón, Francisco: *Teoría y Leyes...*, págs. 255-256.

18 CDD.: pág. 1494. Igualmente para protegerla los Reyes en su capítulo final, el 28, hacían merced a los pobladores, con excepción expresa de los mercaderes, a llevar libremente ganados, bestias y mantenimientos libremente desde los reinos y señoríos al Nuevo Mundo, salvo vino, ropas de vestir, calzados y herramientas, porque ello quedaba con los rescates entre los bienes que se reservaban los Reyes para embarcar a la Española.

19 Capítulo 20 de la dicha Instrucción. Ibidem, pág. 1493.

“en todo lo otro que an de entender asy en la administracion de las cosas que a su cargo fueren como en el rreçebir e gastar de las mercaderias que les fueren enbiados e en todo lo otro que ellos rreçibieren e cobraren e a su poder vyniere en las dichas Yndias, guarden la forma e orden que por estas nuestras Ordenanças les mandamos guardar e que en todo ello pongan mucha diligencia”²⁰.

Como se puede percibir por el texto de este último capítulo, en realidad nos encontramos ante las Ordenanzas de la Casa de la Contratación de Santo Domingo de 1503; recordemos cómo en el capítulo 16 los Reyes decían respecto de la nueva Casa de Contratación: “que en la Ysla Española en el puerto que disen de Santo Domingo se faga una Casa de Contratacion, segun e de la manera que por nuestras Hordenanças mandamos que se faga otra en la çibdad de Seuilla ques conforme a lo que de yuso en estos capitulos sera contenido, en la qual dicha Casa mandamos que se rrecojan”. Apenas habían transcurrido dos meses desde la firma de las Ordenanzas de la Casa sevillana. El capítulo 25 ordena al gobernador de las Indias y a los oficiales mantener la correspondencia informando de todo a los Reyes, haciendo relación de:

“lo que conviniere para la dicha Casa e de lo que se debe proveer para alla e como e de que manera les paresçiere a ellos que mejor se pueda proveer, para que por Nos visto mandemos que sobrello se haga avisando dello a los Ofiçiales de la dicha Casa de Seuilla”.

Otra preocupación de Sus Altezas, recogida en las Ordenanzas de la Casa de la Contratación de Santo Domingo, era de carácter espacial respecto de la sede de la Casa y la forma de trabajar de los oficiales en compañía del gobernador. Entonces se mandaba en el capítulo 18:

“Otrosy, hordenamos e mandamos que en la dicha Casa se fagan apartamientos convenibles segun que bien visto fuere al dicho nuestro Governador en lo dichos ofiços que en ella han de rresydir, e que cada cosa delas susodichas aya de estar e este a buen rrecabdo y en lugares que no se puedan dañar, y lo uno este apartado de lo otro”²¹.

20 *Ibidem*, capítulo 24.

21 *Ibidem*, págs. 1492-1493.

En el mismo tenor se expresa en el capítulo segundo de las Ordenanzas de la Casa de Sevilla de 20 de enero de 1503:

“Otrosí: ordenamos e mandamos que en la dicha Casa se hagan apartamientos convenibles, segun que bien visto fuere, en que cada cosa de las susodichas haya de estar e esté; por manera que esté bien guardado todo lo que allí se pusiere, en lugares que no se pueda dañar, e esté lo uno apartado de lo otro, según la calidad de las mercaderías requiere”²².

Igualmente, las dichas Ordenanzas sevillanas de 1503, en su capítulo tercero decían:

“Otrosí, ordenamos e mandamos que dentro de la dicha Casa se dipute e faga un lugar, que esté apartado, en que los oficiales que por Nos serán nombrados para estar e residir en la dicha Casa se junten cada día las horas que fueren necesarias, para que allí juntos entiendan en proveer todas las cosas que convengan a la dicha negociación, e para el buen despacho e expediente de mercaderías que a la dicha Casa se trajeran, e para negociar todas las otras cosas que para la administración de la dicha hacienda convenga”²³.

En este orden de pensamiento mandaban los Reyes en el capítulo 19 de las Ordenanzas de la Casa de Santo Domingo:

“Otrosy, hordenamos e mandamos que dentro dela dicha Casa se dipute e faga un lugar que este apartado en quel dicho nuestro Governador e los Ofiçiales que por Nos fueren nonbrados para estar e rresydir en la dicha Casa se junten cada día las oras que fueren neçesarias para que alli juntos entiendan en proveer todas las cosas que convengan a la dicha negoçiaçion; e para el buen despacho y espedientes de las mercaderias e mantenimientos que a la dicha Casa se enbiaren por los Ofiçiales de la dicha Casa de Seuilla, e para las contratar e vender e negoçiar todas las otras cosas que a la administracion de la dicha fazienda convenga”²⁴.

Como se ve, la identidad de los capítulos es casi absoluta y es obra de la misma mano. De tal forma que podemos decir que las Ordenanzas de la Casa de Santo Domingo, con aquéllas escritas para la Casa de Contratación de

22 He utilizado la versión que ofrece Morales Padrón de las Ordenanzas. [Morales Padrón, Francisco: *Teoría y Leyes...*, pág. 253.]

23 *Ibidem*, pág. 253.

24 *CDD.*, pág. 1493.

Sevilla, de manera complementaria, sirvieron para el regimiento propio de la primera Casa de la Contratación en las Indias. Podemos valorar que las Ordenanzas sevillanas son más perfectas y complejas que las de su hermana dominicana, fechadas a dos meses de distancia, aunque fueran las Ordenanzas de 1510 dedicadas a la Casa de Sevilla aquéllas que afinaron competencias sobre materias concretas relacionadas con las personas que pasaban a Indias y su dicha contratación, los bienes de difuntos en las Indias, los libros que debían llevar sus Oficiales, al igual que la justicia y cárcel de la Casa. Las Ordenanzas de 1510 no eran derogatorias sino complementarias de las anteriores otorgadas a la Casa de Contratación sevillana en 1503. Así, en las Ordenanzas de 1510 se mandaba a los oficiales:

“Item: que vos los dichos Oficiales guardéis todos los capítulos contenidos en las Ordenanzas que se hicieron cuando la dicha Casa se fundó y después acá, ecebo dos que hablan de contratación del Cabo de Aguer, que por agora no son necesarios”²⁵.

Las dichas Ordenanzas de 1510 trajeron un importante cambio, la Casa dejaba de ser sólo una casa de comercio y recibía autorización para desarrollar una jurisdicción especial propia sobre la contratación, navegación y las personas no vedadas que pasaban a las Indias. Los tres oficiales de la Casa de Contratación, factor, tesorero y contador, serán conocidos a partir de entonces como jueces oficiales, ayudados por diputados y escribientes²⁶. El Rey tuvo en cuenta la necesidad de un letrado o varios para auxiliar a los oficiales en su desconocimiento de las leyes. Por ello sólo desde 1510 se habla de juez letrado²⁷. El capítulo 25 de las dichas Ordenanzas declaraba así:

“Item: vos mandamos que las cosas de justicia que fueren de alguna importancia las determinéis con acuerdo y parecer de vuestro letrado o letrados firmando juntamente con vosotros en la tal sentencia o sentencias; y cuando

25 Morales Padrón, Francisco: *Teoría y Leyes...*, pág. 264.

26 Morales Padrón, Francisco: *Historia de Sevilla. La Ciudad del Quinientos*, pág. 168.

27 Como ha descrito Morales, en asuntos de justicia los oficiales debían proveer en unión de un letrado o letrados de la Casa, debían visitar la cárcel de la misma, dar a conocer los aranceles que se cobraban en tal materia y dar publicidad de las leyes y normas que afectaren a las Indias para que “ninguno pretenda ignorancia”. Morales Padrón, Francisco: *Teoría y Leyes...*, págs. 246, 249.

hobiéredes de pronunciallas esté presente el letrado, para que se haga todo conforme a justicia”²⁸.

Los conflictos de jurisdicción entre el Cabildo sevillano y los Jueces de Grados hacían necesaria una legislación complementaria. A raíz de la visita del Rey Católico a la Casa de Contratación, Fonseca y Conchillos proveyeron en mayo y septiembre de 1511 disposiciones que aclaraban y desarrollaban capítulos de las ordenanzas, otorgando la jurisdicción civil y criminal en todo lo referente a comercio y navegación a los Jueces de la Casa de la Contratación de Sevilla²⁹. El cuidado del orden, tan típico de la administración real fernandina en general, se ve reflejado por el capítulo 24 de las Ordenanzas de 1510:

“Item: que todas las provisiones que firmáredes vos los dichos Oficiales, e se proveyeren tocantes a las Indias en cualquier manera, firméis primero otro tanto, o la sustancia dello, en los libros, cada cosa en su lugar, ecepto lo del juzgado que aquello vaya por su orden”³⁰.

Y como señalara Morales Padrón, si a este estado de cosas sumamos el que desde 1511 el Rey don Fernando autorizó a todos los vasallos del reino –a excepción de los vedados de siempre– el pasaje a las Indias, podemos imaginar lo laborioso de la actividad de los oficiales de la Casa de Contratación cuando el apresto de la armada de Pedrarias Dávila a Tierra Firme. Para entonces el Rey y sus oficiales habían creado la infraestructura, centralizada entre Sevilla y Santo Domingo, sobre cuyos ejes hiciera girar la expansión ultramarina de Castilla.

En búsqueda de la especiería: la Casa de Contratación de Castilla del oro y la Casa de La Coruña

Si fue la búsqueda del paso que comunicaba con el lejano oriente lo que estimuló el cuarto viaje de Colón a golpe de las noticias llegadas de Lisboa, la temida arribada de los portugueses a la verdadera India echó más leña al fuego en la voluntad del Rey de extender su señorío. Según el cronista Zurita,

28 *Ibidem*, pág. 263.

29 *Ibidem*, pág. 249.

30 *Ibidem*, pág. 263.

el año de 1504 la Serenísima, al verse afectada en el trato de la Especiería por las acciones portuguesas en el Golfo de Ormuz y el Índico, que arruinaban el comercio oriental, quiso llegar a un acuerdo secretamente por medio del sefardí Abravanel ante don Manuel el Afortunado. Al fracasar aquella embajada, Venecia entregó artillería, metal e ingenieros al Sultán para acabar con el corso portugués. El Rey Fernando, enterado de todo, callaba y disimulaba, esperando sacar provecho³¹. Mientras, sus hombres en las Indias seguían buscando el paso entre los mares, sin dar con el camino al Catayo. Parecía que el destino reservaba la ruta de la Especiería para su yerno, el rey que su pueblo llamaba el Venturoso.

La historia de la Casa de la Contratación de Sevilla, como la causa misma de la que se ordenó para Castilla del Oro o que motivó la creación de la Casa de Contratación de la Coruña, fue la persecución de la ruta de la Especiería. El alcanzar aquel magnífico mercado era, desde tiempos de Roma, objeto de la codicia de los hombres de Occidente. Desde Segovia, el Católico escribió una Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, con fecha de 11 de agosto de 1505, haciéndoles saber sus planes para la armada que quería aparejar para la Especiería en Vizcaya, a pesar de las dificultades que había tenido en aquellas tierras para el sufragio de la armada de Vizcaya entre 1492 y 1493³². Escribía el Rey Católico en los siguientes términos:

“Vi vuestra letra... y cerca de lo que por ella me escreuistes de la Española, ove plazer y tengoos en seruiçio la buena diligencia que poneys en las cosas tocantes a esta hazienda. Quanto a lo que dezis que en Vizcaya es menester vna persona que tenga cargo de conprar los navios e otras cosas que seran nesçesarias proveerse de alli para esta negociacion, pareçeme que es bien, e yo escrivo a Martin Sanches de Çamudio, vezino de Bilbao para que tenga cargo de todo lo que de alli fuere menester”³³.

31 Manzano Manzano, Juan: *Los Pinzones y el Descubrimiento de América*, Madrid, 1988, II. pág. 6. A este hecho debe referirse Julio Caro Baroja, quien cuenta que las primeras fundiciones de cañones del Gran Turco fueron obra de judíos sefardíes.

32 Szászdi León-Borja, István y Rodríguez López, Inés: “La Armada de Vizcaya en 1492. Los Reyes de Castilla quebrantaron la paz con el Reino de Portugal”, *Revista de Ciencias Historicas*, vol. XIII. Oporto, 1998. págs. 91-152. Szászdi, István: “El origen de la Armada de Vizcaya y el Tratado de las Alcáçovas”: *Historia, Instituciones y Documentos*, n.º 26. Sevilla. 1999, págs. 547-574.

33 Manzano, Juan: *Los Pinzones...*, vol. III. pág. 102.

Ello fue también uno de los principales anhelos del efímero reinado de Felipe el Hermoso. El 5 de julio de 1506 encontráronse en Renedo por última vez, a orillas de la Esgueva y a escasa distancia de Valladolid, don Fernando el Católico y el Rey Archiduque don Felipe, su yerno. Según Pedro Mártir de Anglería, la reunión no pudo ser más tormentosa a puerta cerrada en la sacristía de la iglesia parroquial, con Cisneros en la puerta para impedir que los nobles y cortesanos pudieran participar de aquella amarga disputa —todo menos una reunión familiar— en que se decidió la posesión del Nuevo Mundo y a raíz de la cual el Católico siguió el camino para Aragón. Las voces, según el milanés, se oyeron en toda la iglesia, pues tanto era el interés del Archiduque, hijo del Rey de Romanos, en apropiarse de la parte de las Indias que le correspondía a su suegro. Don Felipe firmó una Carta dirigida a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, el tesorero doctor Sancho de Matienzo y Francisco Pinelo, desde Tudela de Duero con fecha de 23 de agosto de 1506, pidiendo noticia del estado de la armada de la Especiería que había ya levado anclas de Vizcaya en pos de Sevilla. La Carta es una prueba irrefutable de la intención del Archiduque³⁴. Y yo añadiría que también lo es de los intereses que sus consejeros flamencos protegían, al ambicionar llevar a Brujas, vía Sevilla, el monopolio de la Especiería. Después de la muerte del Archiduque, el Rey don Fernando dio orden de emplear las naos de la dicha malograda armada para la negociacion de Tierra Firme, o para lo que mejor pareciere a sus oficiales de la Casa de Contratación³⁵.

Quizás el hito más importante en la vida de las Casas de Contratación en Indias, después del año de 1503, fue la creación de aquella de Castilla del Oro. Desde 1511 el Rey mandó a las autoridades antillanas, comenzando con el Virrey don Diego Colón, el que se apoyara con mantenimientos a la Tierra Firme, indicándole que exigiera de su teniente de gobernador en Jamaica el que se aumentaran los conucos y plantíos para ese fin. Por una Real Cédula de 14 de enero de 1514 el Rey otorgó la merced a los habitantes de Castilla del Oro de poseer carabelas y naos para el comercio con el resto de las Indias. Ello se encontraba directamente relacionado con la creación de la Casa de la

34 Ramos, Demetrio: *Audacia como negocio y política en los viajes españoles de Descubrimiento y Rescate*. Valladolid, 1981. págs. 230-231.

35 Manzano, Juan: *Los Pinzones...*, vol. III. págs. 122-123.

Contratación de Santa María de la Antigua. Fundación que aparece considerada en las Ordenanzas para el mejor gobierno de Castilla del Oro de 30 de julio de 1513, por la cual la dicha Casa serviría de alhóndiga de la trata y contrata de todos los bienes provenientes de Castilla, la Isla Española, Puerto Rico y de Jamaica³⁶. Lo cual era absolutamente normal al haberse creado un nuevo virreinato en el suelo panameño, siguiendo el modelo de la Isla Española. La tierra acababa de cambiar de nombre por una Real Provisión de la Reina doña Juana por la cual Tierra Firme pasaba a ser conocida como Castilla del Oro. Una tierra cuya nueva denominación hacía honor a su fama de ser tierra de infinitas riquezas, con placeres y minas infinitas del metal áureo. Ya antes del descubrimiento del Pacífico, desde el cuarto viaje de Colón, se tenía constancia por los indios que la Tierra Firme hacía como entre Fuenterrabía y Colliure, es decir, que había un mar detrás de las sierras. La constancia de que el paso –aunque terrestre– a la Especiería estaba cerca, debió estimular la armada de Pedrarias y el deseo de levantar un nuevo eje civilizador en aquella parte de las Indias. Por eso no resultaba peregrino el planear una Casa de Contratación en la principal villa de los cristianos. Voy a detenerme en el estudio de estas Ordenanzas, fechadas en Valladolid a 30 de julio de 1513, que están dedicadas a la Casa de la Contratación panameña, dirigidas a Pedrarias Dávila y a los oficiales.

El primer capítulo dice claramente:

“Luego que con buena ventura llegades a la dicha tierra de Castilla del Oro, a la provincia del Darien, donde agora esta fecho un pueblo que se llama Santa María del Antigua del Darien, o, si lo mandades, en el lugar que fizierdes asiento principal, abeys de mandar fazer una Casa de la Contratación a la manera que allá las husan, para que en ella vos junteis vos, o vuestro teniente quando vos estubierdes e vuestra gente ocupado en cosas de guerra, con nuestros oficiales, conviene a saber, Tesorero y Contador y Fator, en un apartamiento que para ello se faga en la dicha Casa, e ordenar y fazer todo lo que conviniere a la buena gobernacion y pacificacion y poblacion de la dicha tierra, conforme a las ynstrucciones que cada uno de uno de vosotros llevays, y cada y cuando ocurriere alguna cosa de importancia aveys llamar al Reverendo in Cristo Padre Obispo de

36 Rubiano da a entender, quizás se trata de una errata, que las Ordenanzas son de 1514, pues son de 1513. Álvarez Rubiano, Pablo: *Pedrarias Dávila*. Madrid, 1944. págs. 54-57. Morales Padrón, Francisco: *Jamaica Española*. Sevilla, 1952. págs. 65-66. Pedrarias fue nombrado Lugarteniente General y Gobernador de los Reinos de Castilla del Oro en julio de 1513.

Nuestra Señora del Antigua, para que este presente, como en la otra nuestra ynstrucion que a vos solo se os dio, se contiene, y que en la dicha Casa recojan y esten todas las mercaderias e mantenimientos y provisiones e todos los otros aparejos que agora se llevan en la dicha armada e se llevaren de aqui adelante, ansy por los nuestros Oficiales de la ciudad de Sevilla, como de las ysias Española e San Juan e Cuba e Jamaica, e para que dalli se venda dello todo lo que se oviere de bender e dar y contratar, la qual dicha casa mandamos que sea fecha de manera que aya para todo lo suso dicho la mejor dispucion que para ello ser pudiere y este todo al recavdo que convenga e de manera que no se pueda dañar lo uno con lo otro”³⁷.

La participación del obispo junto al gobernador y los oficiales otorga un carácter original a estas Ordenanzas, que sabemos se cumplieron, pues el criado de Pedrarias así lo recuerda³⁸. Mientras, por Real Provisión de 20 de julio de 1515, el Rey concedió armas y el título de ciudad a Santa María del Antigua³⁹, que quedaba ennoblecida como cabeza virreinal, sede episcopal y sede de la Casa de la Contratación.

En el mismo asiento primero de las Ordenanzas de 30 de julio de 1513, el Rey amonesta y exige que se cumplan las horas de reunión y trabajo de los oficiales con el gobernador, ordenando a éste que pusiera alguna pena “para que a las horas designadas no falte nadie”, salvo que estuvieren los ausentes impedidos o tuvieren causa justificada. Y cuando hubiera ausencias sólo se despachase “los negocios que requieren breve despacho”, para que los otros no perdieran tiempo, y los demás asuntos se postergaran para otra junta. Como se puede ver hay una preocupación natural por el absentismo, y se vuelven a repetir algunos de los mandatos, capítulos 18 y 19, de las Ordenanzas para la Casa de Santo Domingo en relación con los lugares y maneras de trabajo y de reunión, y que se hacen eco de los capítulos 2 y 3 de las Ordenanzas de la Casas de Sevilla de 1503.

Pero es en el cuarto capítulo de las Ordenanzas de 1513 para la Casa de Castilla del Oro, donde se manda que se tenga un Libro del Acuerdo y un arca

37 Serrano publicó Las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Castilla del Oro bajo el nombre de *Las hordenanças que llevan Pedrarias y los oficiales para guardar e juntarse*. Serrano y Sanz, Manuel: *Orígenes de la Dominación Española en América. Estudios Históricos*, vol. I. Madrid, 1918. págs. DXXIV-DXXV.

38 Andagoya, Pascual de: *Relación y documentos*. Madrid, 1986, págs. 86-87.

39 Rubiano: *Pedrarias...*, págs. 428-429.

donde se guarden los despachos y mandamientos del Rey, así como el Libro General. El mal clima tropical, los insectos y el desgobierno debían combatir con el orden y "buen recaudo". Dice el dicho capítulo:

"Otro sí, mandamos, que para que aya mejor despacho e brevedad en todos los negocios, así de nuestra hacienda como de todas las otras cosas, tengays un Libro de Acuerdo en el dicho apartamiento donde vos juntaredes, para asentar en todas las cosas necesarias que se ovieren de fazer y proveer y platicar, y que así como se fueren proveyendo y despachando así vayan testando, y que cada uno de vosotros haga cuenta que el oficio de uno toca al otro, así para lo acordar e facer e despachar, como para todo lo otro que conviniere al bien, así de la dicha tierra e población y pacificación della como de las cosas de nuestra Hacienda"⁴⁰.

Y a continuación mandaba el Rey que en el Libro General, que se debía guardar en un arca o cofre, se trasladaran todos los despachos generales, con el día y circunstancia de su recepción. Ordenaba el Rey Católico que se pegasen e hicieran públicas las dichas reales provisiones. Decía el Rey que el Libro General debía estar en un sitio "donde lo veais cada ora". Así no había excusa de ignorancia de las leyes y reales disposiciones.

En el segundo capítulo de las Ordenanzas para Castilla del Oro, que estamos analizando, El Rey mandaba al gobernador Pedrarias Dávila y a los oficiales conjuntamente:

"mandamos que... tengays cuidado de buscar e nombrar personas convenientes e de buen recaudo para capitanes de los nabios que ovieren de venir a estos reynos con oro nuestro e de los vecinos de la dicha tierra, e se les entregue por ante nuestro Contador, e lo firme el capitán o maestre que lo resciviere, y ante el escribano del navio en que viniere, en el libro del dicho Contador, y el escribano del navio en que se cargare por nuestros Oficiales o las personas que para ello por ellos fueren nombradas, o en los libros donde se asentare e le den otro tanto firmado de los Oficiales y del dicho capitán o maestre y del escribano del navio, para lo mostrar a los Oficiales de la Casa de Sevilla quando lo entregaren, por donde reciban lo nuestro e sepan lo que han de entregar a cada persona a quien viniere consinado lo que truxeren en el dicho navio".

Para evitar los fraudes, en el capítulo quinto don Fernando ordenaba:

40 Serrano: *Orígenes...*, pág. DXXV.

"Otro sí, hordenamos y mandamos que todas las mercaderías y cosas que el nuestro Factor recibiere en la dicha Casa, las resciba por ante nuestro Contador y Tesorero, e cada una de las dichas mercaderías resciba de la suerte que fuere, declarandolo todo por contado..."⁴¹.

El capítulo siguiente ordenaba al Factor y al Tesorero que informaran de todas las mercaderías y cosas de las que había necesidad tanto para los indios como para los cristianos, detallando a los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla para qué las quieren, para cuándo las esperan y su número.

El capítulo sexto es de gran importancia pues trata de cómo se debían realizar las visitas a las naos:

"Itén, mandamos que luego que llegare cualquier nao o naos al puerto o puertos de la dicha tierra de Castilla Dorada, estando en disposición para yr vayays vos el dicho Gobernador e Oficiales al dicho puerto e puertos y entreys en la dicha nao solos con un alguazil, e con mucha diligencia sepays lo que va en cada nao por el registro que el capitán patron llevare, e si lleva alguna cosa furtada sin registrar, o de las por Nos vedadas e providas e defendidas e lo que contra lo sobre dicho fuere, lo aplyqueis e fagays aplicar de tres partes las dos para nuestra Cámara e Fisco, e la tercera para el justicia que lo sentenciare, y al que lo acusare, por mitad, e que si no estuvierdes en disposición oportuna para yr diputeis una persona o dos de fiança que lo vaya a fazer e traya entera e verdadera cuenta e razón de todo ello"⁴².

El capítulo séptimo de la Ordenanza hace referencia a la vigilancia que el gobernador y los oficiales debían tener con las mercaderías que se cargaran para las islas de Cuba, San Juan, La Española y Jamaica, que no se pasaran cosas vedadas u oro sin quintar, marcar, registrar o sin pagar los derechos señalados al igual que las demás advertencias del capítulo o artículo anterior. Y en el caso del oro sin marcar los responsables sufrirán penas adicionales.

El capítulo octavo establece que si alguna persona muriere en la mar, se pusiere por escrito ante el escribano de la nao y ante testigos el inventario de sus bienes, y si murieren abordo en el viaje a España se entregaren a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que se los entregaren a

41 *Ibíd.*

42 *Ibíd.*, pág. DXXVI.

los herederos. De suceder a la ida a las Indias, al llegar a puerto se debían entregar al Juez de Bienes de Difuntos que enviaría los bienes a la Casa de Sevilla⁴³. El capítulo oncenno mandaba que todo lo tocante a la Real Hacienda fuera puesto en conocimiento de los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla.

El capítulo decimosegundo ordenaba que cada vez que desde Sevilla o desde las Antillas se enviaren mercaderías cuya propiedad era del Rey, tenían que tener cuenta de ello en un libro diferente para su asiento. Enviando a los oficiales de la Casa de Sevilla, o de la Isla Española, Cuba, San Juan y Jamaica: “el retorno y cuenta clara sin mezclarlo con otra cosa, y si fuere dinero el retorno que ovierdes de enviar a los dichos Oficiales de Sevilla, escribiendoles muy larga la cuenta e razon de donde procede toda cossa.” Toda medida era poca para que el Rey se asegurara del cumplimiento y obediencia de sus órdenes, al igual de la información de lo que en Castilla del Oro ocurría —como era práctica corriente con sus demás reinos—, así lo ilustran los capítulos o artículos decimotercero y decimoquinto.

En el capítulo 13 se lee:

“Otro si, ordeno y mando que en el firmar así de las provisiones y libramientos y despachos que por Nos enviardes, como otras cualesquier cosas que convengan firmarse por todos las firmareys desta manera: primero vos el dicho nuestro Governador, y después el Thesorero, y tras él el Contador y luego el Fator, y la misma orden se guarde en el votar y facer lo que conviniere”⁴⁴.

Y en el número 15:

“Iten, vos mandamos que proveays de enviarnos los despachos duplicados e otras cosas que enviaredes a pedir e demandar, y de todo lo otro que escriviereades ademas daquello, contino escribays lo que conviniere que d’aquí se provea, fasta tanto que se os aya enviado el despacho de todo ello o se vos aya respondido que no se puede fazer, y en el escribir vos mando que tengays mucha conformidad y escribays y firmeys todos juntamente en los asientos que enviardes, porque no andeys discordes en pareceres los unos de los otros, ni haya otras dife-

43 Ibidem, pág. DXXXVI. Recuérdese lo establecido en las Ordenanzas de la Casa de Sevilla de 1510.

44 Ibidem, pág. DXXXVII.

rencias sino que en todo tengays la conformidad y cuidado que a nuestro servicio convenga...”

En la disposición final de la Ordenanza hasta aquí estudiada también se mandaba hacer una Casa de la Moneda, después de terminada la obra de la Casa de la Contratación. Ceca que haría dos o tres fundiciones anuales. El gobernador o el alcalde mayor y los oficiales reales tenían que estar presentes para evitar “ruidos ni escándalos”. El Rey terminaba diciendo:

“que venga a Nos todo el oro que pudiere venir y aveys de fazer a pregonar que so pena de perdimiento de la vida y de sus vienes, que ninguno sea osado de fundir oro ninguno fuera de la dicha Casa de Fundición, ni lo trayan a estos Reynos ni a otra parte por fundir ni marcar so la dicha pena y que ninguna persona sea osado de comprar, ni rescibir, ni dar en pago de ninguna deuda ni otra cosa oro por fundir ni marcar, sino que todo el oro que oviere en poder de los vecinos este fundido y marcado...”

Como se puede ver, el poder del gobernador y de los oficiales de la Casa de Contratación era extenso y marcaba el latir de la nueva población. En Castilla del Oro no había las condiciones para desarrollar una Casa de la Contratación como se entendía en España. Ello no significó la desaparición de los oficiales reales ni los cometidos para los que habían sido nombrados. Estas prácticas de las Casas de Contratación en las Indias *a la manera que allá las husan*, como había descrito el propio Rey Católico en la Ordenanza de 30 de julio de 1513, derivó en que fueran los oficiales reales quienes, con la ayuda de sus tenientes —como se hará luego en el Perú—, asumieran las funciones de la Casa de Contratación. Así no se hablará más de Casas de Contratación sino de jueces oficiales. Y sobre esas competencias judiciales se desarrollarán estos oficios fundamentales para la economía y la sociedad indiana.

La llegada del Rey don Carlos a España significó en muchos aspectos el planteamiento de problemas de derecho público y de intereses de estado, que habían preocupado durante el corto reinado de su padre. Poco más de diez años después de la muerte de Felipe el Hermoso, el viaje de Magallanes a la Especiería y al mítico Maluco volvía a poner sobre el tapete las pretensiones castellanas frente a Portugal en Oriente. Como decía el Padre Gómez

Canedo, la gestación de la Casa de Contratación de la Coruña merece una cuidadosa investigación.

Si el viaje de Magallanes se inicia en 1519, el regreso, culminado por el guetariano Elcano, tuvo lugar tres años después. Aprovechando la presencia del Rey en Galicia por las Cortes celebradas entre Santiago y La Coruña en 1520, el noble Fernando de Andrade aprovechó el ser oído por los flamencos y mercaderes burgaleses para exponer la idea de concentrar la contrata de la Especiería en Coruña. El Arzobispo de Santiago, Fonseca, don Fernando de Andrade, y otros notables gallegos reunidos en Mellid en 1520 solicitaron a:

“Sus Altezas e sus gobernadores en su nombre, que la descarga de la contratación de la Especiería, e de las otras cosas de las Indias nuevamente halladas sea en la ciudad de La Coruña, y que allí se haga Casa de Contratación según e de la manera que está en la ciudad de Sevilla de las otras Indias antiguamente falladas, por quanto es mucho servicio de Sus Altezas, bien e procomún deste Reino, por muchos respectos e motivos que dará por relación la persona que a ello envían”⁴⁵.

El Concejo de La Coruña elevó un memorial al Rey pidiendo que el dicho puerto fuera nombrado para la ruta de la Especiería el año de 1522⁴⁶. En el dicho memorial La Coruña se comprometía de hacer allí una Casa de Contratación de la Especiería, renunciar a cualquier derecho sobre las mercaderías que se descargaren en tierra, respetar los privilegios y libertades que el Rey otorgare a los mercaderes naturales o extranjeros que allí fueren, que todas las mercancías que fueren compradas en la Casa de Contratación fue-

45 Gómez Canedo, Lino, OFM.: *Los Gallegos en América. Entre el Descubrimiento y la Emancipación. Algunas notas y un guión provisional para escribir su historia*. Zamora, 1983. pág. 25.

46 Para Martín Fernández de Navarrete ese memorial databa de 1524, más Demetrio Ramos lo ubicó en un momento anterior a la fundación de la Real Casa de la Coruña en 1522. Ramos, Demetrio: *Audacia...*, pág. 327. Yo guardo mis dudas, y personalmente creo que debe datar de comienzos de 1523, de un momento inmediatamente posterior al de la fundación de la Casa cuando todavía se guardaban dudas respecto del lugar de su emplazamiento, pues dice el dicho memoria, al prometer hacer otras dos casas que pedía el Rey, una para armazón - donde se guardaban los aparejos de las armadas - y otra donde se guardase la artillería, armas y munición, los coruñeses responden: “Al quarto capítulo del asiento, que han de dar para hazer las casas, dizen que le daran a do se hagan, ques desde la Casa de la Moneda y de las casas de las mugeres, hasta la fortaleza, con las huertas que en este logar y sitio estan, caso que ayan algunas casas en este sytio edificadas, con que Su Magestad de provysion se pueda tomar de las personas cuyo es y pagarlas la çibdad al precio que fuere tasado por la justicia y regimiento della que agora valen, y para las otras dos casas se dara fuera, ques de la punta de la Casa de Contrataçion ques a la ribera, de la una parte y de la otra, lo neçesario.”

ran libres y lo pudieran sacar por mar o por tierra sin pagar otro derecho que el que pagaren al Rey en la Casa, tanto los mercaderes que venían de la India como aquéllos que compraban en la Casa. Éste sería privilegio sólo de las mercancías que se vendieran exclusivamente en la Casa de la Coruña, es decir de la Especiería, quedando fuera aquéllas que venían de Levante y de Poniente. La Coruña se comprometía a ayudar en el pago de la construcción de un muelle grande para carga y descarga de las naos y de las otras mercaderías, también aceptaba que se levantaran tres castillos para su seguridad y de la contratación como medida protectora de los ataques de los piratas. Igualmente aceptaban que el Rey nombrara cuatro regidores más de los existentes en el Concejo⁴⁷. Don Fernando de Andrade convenció personalmente al Rey de las ventajas de aquel puerto, cómodo para cualquier armada⁴⁸, donde no tendría los problemas forales que le generaban las villas costeras del Cantábrico y donde el rey podría obrar a su voluntad.

El 24 de diciembre de 1522 una Real Provisión mandó la fundación de la Casa de la Contratación de la Especiería en La Coruña. En su parte dispositiva dice la Real Provisión:

“Por la presente señalamos e deputamos, la dicha çibdad e puerto de La Coruña por lugar conbiniente para las dichas nuestras armadas e mandamos que en ella se haga e funde e resida la Casa de la dicha Contrataçion por el tiempo que nuestra merçed e voluntad fuere e vieremos que conviene a nuestro serviçio y bien de la dicha negociaçion, e queremos que en la dicha çibdad e no en otra parte se hagan las dichas armadas que enviaremos a las dichas Indias de Espeçieria e a ella vengan las que de las Indias de Espeçieria vinieren, e que en ello e non en otra parte esten e residan los dichos nuestros Ofiçiales el tiempo que como dicho es nuestra voluntad fuere; e asy mismo mandamos a todos los capitanes e maestres e pilotos e marineros e otras qualesquier personas que fueren e vinieren en las dichas nuestras armadas a la dicha contrabtaçion e trabto de la Espeçieria que vengan a la dicha çibdad de La Coruña a cargar e descargar e a se registrar ante los dichos nuestros Ofiçiales que en ella residen e no en otra manera alguna, so las penas contenidas en las Hordenanças que para el buen gobierno e contrataçion de la dicha Casa tenemos mandado e manderemos hazer”⁴⁹.

47 Se encuentra publicado en *Colección General de Documentos relativos a las Islas Filipinas, existentes en el Archivo General de Indias*, IV (1522-1524), Barcelona. 1921. págs. 35-37.

48 García Oro, José, OFM.: *Don Fernando de Andrade, Conde de Villalba (1477-1540) estudio histórico y colección documental*. Betanzos, 1994. pág. 141.

El tesorero de la Casa de la Contratación de la Especiería en 1523 era Bernardino Menéndez⁵⁰, ocupó el oficio de Factor primero el comerciante burgalés Cristóbal de Haro⁵¹ y después figura Simón de Alcazaba, que desde 1518 se había encargado del apresto de las armadas de la Especiería⁵². Fracasadas las conversaciones de la Junta de Badajoz, se envió otra expedición al Maluco bajo el mando de Esteban Gómez, quien buscaba el paso en las costas de América del Norte, zarpando de La Coruña en marzo de 1525. García Jofre de Loaiza fue capitán de otra armada que partió el 24 de julio de 1525 desde el puerto de La Coruña. La expedición fue financiada por los Fúcar, los Welser, y españoles y flamencos. Uno de ellos era Cristóbal de Haro, factor de la Casa de la Contratación de la Coruña, y otro fue el conde de Andrade, Gobernador General de Galicia⁵³. Decía López de Gómara sobre los motivos de la fundación de la Casa de La Coruña:

“mandó [el Rey] poner Casa de Contratación en la Coruña, aunque más reclamaba Sevilla, por ser muy buen puerto conveniente para la vuelta de Indias, y cercano a Flandes, para la contratación de las especias con alemanes y hombres más septentrionales”⁵⁴.

Pedro Mártir de Anglería, en sus *Décadas*, escribió:

“Debe decirse que el motivo que tuvimos el César y nosotros, su Consejo, para que esta negociación de la Especiería se tratara en el puerto gallego de La Coruña, con suma molestia de la célebre ciudad de Sevilla, donde hasta ahora se ha hecho todo lo tocante a las Indias. Aquel puerto gallego, a más de su seguridad para dar abrigo a las naves, está situado en el lado de España, que mira en camino recto y corto a la Gran Bretaña, y estando próximo a las fronteras gallegas y septentrionales, es más a propósito para los mercaderes de Especiería”⁵⁵.

49 *Ibíd.*, pág. 144.

50 Gómez Canedo, Lino: *Los Gallegos...*, págs. 24-25.

51 García Oro: *Don Fernando...*, pág. 344. Fue Haro quien negoció en nombre del Emperador las capitulaciones de la ciudad de La Coruña para la instalación de la Casa de la Contratación de la Especiería.

52 *Ibíd.*, pág. 151.

53 *Ibíd.*

54 López de Gómara, Francisco: *Historia General de las Indias*, vol. I. Madrid, 1946. pág. 221.

La duración de la Casa de la Contratación de la Coruña se extiende hasta el Tratado de Zaragoza con Portugal en 1529⁵⁶. El Consejo pensó que la comodidad de su puerto y su situación geográfica, en la ruta entre el Mediterráneo y los puertos del Norte de Europa, haría eclipsar al puerto de Lisboa, más alejado de los emporios del Canal de la Mancha y de la Hansa. Don Carlos llegó a escuchar alegatos extremos a favor de su mejor derecho a la Especiería frente al Rey de Portugal por parte de algunos de los participantes en las Juntas de Badajoz en 1524. En tal ambiente, no resultaba descabellado apoyar las pretensiones sobre aquellas islas de Oriente desarrollando una Casa de la Contratación que se encargara de centralizar aquel formidable comercio⁵⁷.

La casa de la India

El año de 1415 cayó Ceuta en manos de los portugueses. Poco después nació la Casa da Ceuta, que siguiendo el modelo árabe y turco de los *fondaq*, sirvió como almacén y lonja, centralizando el comercio con aquella plaza⁵⁸. La Casa de Guinea fue la segunda Casa portuguesa que se creó para el apresto de las armadas para la exploración y rescate en África. Tuvo su primera sede en Lagos, y ya en 1455 nos consta su existencia allí tratando con las mercancías de la factoría de Arguim. En 1463 fue trasladada a Lisboa, donde

55 Y añade Anglería como alegatos contra Sevilla: “Y no deben omitirse dos riesgos temibles para los marinos que con esta invención [de la Casa de la Contratación coruñesa] se evitan. El Mar Océano que media entre este puerto y la desembocadura del Guadalquivir por la cual se sube a Sevilla, es tan tempestuoso que con pequeñas tormentas de vientos de Poniente, a las naves que coge en aquel derrotero las arroja a rocas cortantes del promontorio Sacro y sus cercanías y las estrella o echa a pique con más furia que se cuenta de los escollos del rapaz Escila y los remolinos de Caribdis. El otro peligro consiste en los altos de los piratas hay en aquel trecho muchos valles abandonados entre montañas horribles, que por su esterilidad no permiten estar pobladas y sirven de guarida a los piratas. Sus naves, avisadas por los espías desde las altas cumbres, asaltan a los que pasan. Por estas razones se ha dispuesto que esta negociación se lleve allí.” Anglería, Pedro Mártir de: *Décadas del Nuevo Mundo*. Madrid, 1989. Déc. VIII, págs. 530-531.

56 Barreiro Fernández, José Ramón: *Historia de la Ciudad de La Coruña*. La Coruña, 1986. pág. 216.

57 Szászdi León-Borja István: “El perdido Pareçer de Badajoz escrito por Hernando Colón en 1524. La opinión colombina del Tratado de Tordesillas y dos escritos inéditos.” *Homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo*. Madrid, 1996, vol. III, I. págs. 241-266.

58 Serrão se limita a afirmar que la Casa de Ceuta es anterior a 1434. Serrão, Joaquim Veríssimo: *História de Portugal (1415-1495)*. Lisboa, 1996, vol. II. pág. 128.

también se dedicará a la negociación de Guinea. Es, en realidad, a partir de entonces cuando nace la Casa de Guinea. Sus funciones abarcaban el comercio con las factorías africanas, tanto en lo referente a la provisión de los rescates con los naturales como depósito de las mercancías variopintas de la costa atlántica del continente negro: esclavos, malagueta, gatos de algalia, otras drogas y especias, marfil y oro. Éste último producto provenía en especial de la Costa de la Mina, y es por ello por lo que la documentación oficial llamará a la Casa *Casa da Mina e tratos de Guiné*. La Casa de Guinea será la institución por medio de la cual la Corona portuguesa alcanzará el control total del comercio ultramarino. En 1474, el Rey había prohibido los viajes a Guinea sin autorización real bajo temibles penas. Esa centralización monopolista se consolidó con la entronización del Príncipe Perfecto, João II, quien conocía mejor que nadie la organización de aquellas armadas y de aquellos tratos. Los almacenes de la Casa da Mina causaron la admiración del Dr. Münzer cuando éste los visitó en 1494⁵⁹. En 1509 el Rey *Venturoso*, en castellano el Afortunado, don Manuel, separará las Casas, dentro de una única institución, según el origen de su tráfico fuera Guinea, Mina o la India⁶⁰. Y es aquí donde fijamos nuestra atención, ya que el título de esta ponencia versa sobre la Casa de la Contratación y sus hermanas indianas, pues aludiremos a una última hermana, no castellana sino portuguesa: la Casa de la India.

Desde que Vasco da Gama arribara al subcontinente índico y las mercancías orientales comenzaran a llegar a Lisboa por aquella nueva ruta, la documentación oficial empezó a designar la Casa como Casa de la Mina e Indias o, también, como *Casa da Guiné e Índia*, o Casa de la India a secas. El emplazamiento original de esta Casa fue el propio de la Casa de Guinea

59 Dice Münzer: "La víspera de San Andrés, por orden del rey, nos condujeron a su Mina, que es un gran edificio en el puerto, donde se guardan en grandes cantidades las mercancías que el rey envía a Etiopía. Vimos muchos paños con dibujos de variados colores, que el rey hace traer de Túnez; alfombras, telas, calderas de cobre, calderos, rosarios de limonero y de vidrio, y otros muchos artículos. En otro edificio vimos lo que traen de Etiopía: grana, del paraíso, muchos ramos y racimos de pimienta, de las que nos regalaron gran cantidad, y colmillos de elefantes. Todo el oro había sido amonedado entonces, pues ya se trae fundido y preparado. Son raras las minas de este metal, que es una tierra rojiza, casi del todo dorada." Münzer, Jerónimo: *Viaje por España y Portugal*. Madrid, 1991. pág. 179.

60 Desgraciadamente, resulta difícil la reconstrucción de la historia temprana de esta Casa, pues como señala Serrão, su documentación fue destruida cuando el terremoto de Lisboa de 1755. Es de imaginar que el maremoto que dañó el Palacio de la Ribera estragó el Archivo de la Casa. Serrão, Joaquim Veríssimo: *História de Portugal (1495-1580)*, Lisboa, 1996, vol. III, págs. 168-169.

hasta que en 1500 se trasladó al *Paço da Ribeira* en Lisboa por orden del Rey Afortunado⁶¹. El año de 1509 don Manuel dictó un Regimiento particular para la Casa. Uno de los escasísimos ejemplares de su texto se encuentra en el Archivo General de Simancas. Entre 1509 y 1521 se regularon las responsabilidades y competencias de sus oficiales⁶². El factor era el oficial más importante de la Casa, que, a partir del tercer cuarto del siglo XVI será conocido como proveedor. El factor era el responsable supremo del funcionamiento de la Casa y directamente tenía que rendir cuenta de sus actos al rey. Otros oficiales superiores eran tres tesoreros. El tesorero de la Casa de la India era responsable de recibir todas las especierías, drogas, pedrería y aljófar, no importaba que fueran productos provenientes de Oriente o de la costa guineana. Era también conocido como tesorero de la Especiería. El tesorero del Dinero era responsable de las ventas y de los libros con asientos. El tercer tesorero se conocía como tesorero de Guinea y Mina, responsable de recibir el oro de dondequiera que llegara y de todas las mercaderías a exportar. Igualmente había cinco escribanos que llevaban los libros de la Casa de la India. También había un portero, que se responsabilizaba del "livro do ponto" y que vigilaba el cumplimiento de los horarios de trabajo de los oficiales. No podemos dejar de mencionar la existencia de cinco escribanos, tres para la Casa de la India y otros dos para la Casa de la Mina y Guinea⁶³. El personal inferior se componía de 30 guardas y 80 trabajadores, que atendían la carga y descarga de las naos. Sería absurdo ignorar la influencia mutua que ejercieron los ordenamientos de las Casas castellanas y portuguesas, unas a otras. Ahora, las Ordenanzas de 1509 señalan un estado de madurez en la organización de la cosa ultramarina que es producto de la larga gestación que he señalado en el nivel institucional. Con el establecimiento del monopolio esta-

61 Albuquerque, Luis de (Dir.), Contente Domínguez, Francisco (Coord.): *Dicionário de História dos Descobrimientos portugueses*, s.l., 1994, vol. I, voces: "*Casa da Guiné*" (págs. 477-478), por Marília Simões Lopes, y "*Casa da Índia*" (págs. 517-520), por Pedro Sottomayor. Dice Veríssimo Serrão que se encontraba la sede primera de la *Casa da Índia* en la planta baja del *Paço da Ribeira*, el Palacio Real de Lisboa junto al Tajo. Según escribió Gaspar Correa, era la afición del Rey Afortunado visitar diariamente los almacenes de la Casa, lo que le decidió a ordenar construir aquel grandioso *Paço* donde en la planta superior estuviera la Corte y sus aposentos para facilitarle su visita a la Casa, que se encontraría en el "andar térreo" del edificio, y así poder observar con comodidad las mercancías llegadas de Oriente. Serrão, Joaquim Veríssimo: *História*, III, pág. 168.

62 Mendes da Luz, Francisco: *Regimento da Casa da Índia. Manuscrito do século XVII existente no Arquivo Geral de Simancas*. Maia, 1992, págs. 25-42.

63 Serrão, Joaquim Veríssimo: *História...*, vol. III, pág. 172.

tal sobre la importación de la pimienta y su comercio en 1506, la Casa de la India se convirtió en la institución central para la importación de las especias, drogas y productos de Oriente, destinados al comercio en Europa. Tenía no solamente el control de las factorías regias, sino también sobre el Consulado de Portugal en Flandes. Era parte de su cometido el recibir la plata destinada al comercio oriental en Lisboa, al igual que las mercaderías o el producto de sus ventas, que debían dotar las factorías regias en Oriente. También controlaba el tornaviaje, siendo de su competencia el almacenar los bienes y realizar las ventas. Es por este lucrativo régimen de monopolio por cuya razón Dom Manuel dotó a la Casa de la India con un Regimiento especial. La Casa de la India controlaba las exportaciones para Oriente del Reino, se hacía responsable del almacenamiento y protección de las mercancías orientales, encomendándolas a las factorías ultramarinas en función de las necesidades del mercado, al igual que de las subsistencias existentes en la metrópoli. Con el fin del régimen de monopolio de la Corona en 1570, la Casa de la India perdió su estatuto. En 1633 el Rey Don Felipe reformó la Casa por medio de un nuevo Regimiento, que sustituyó al manuelino de 1509.

Bien podemos terminar, como conclusión, que la historia de las Casas de Contratación es aquella de la búsqueda de la Especiería y del monopolio de aquel suculento mercado que tanto había ansiado Europa.